



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N^o 2314

Bogotá, D. C., martes, 9 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ <u>SECRETARIO GENERAL DEL SENADO</u> www.secretariosenado.gov.co	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA <u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u> www.cámara.gov.co
-------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 298 DE 2025 SENADO

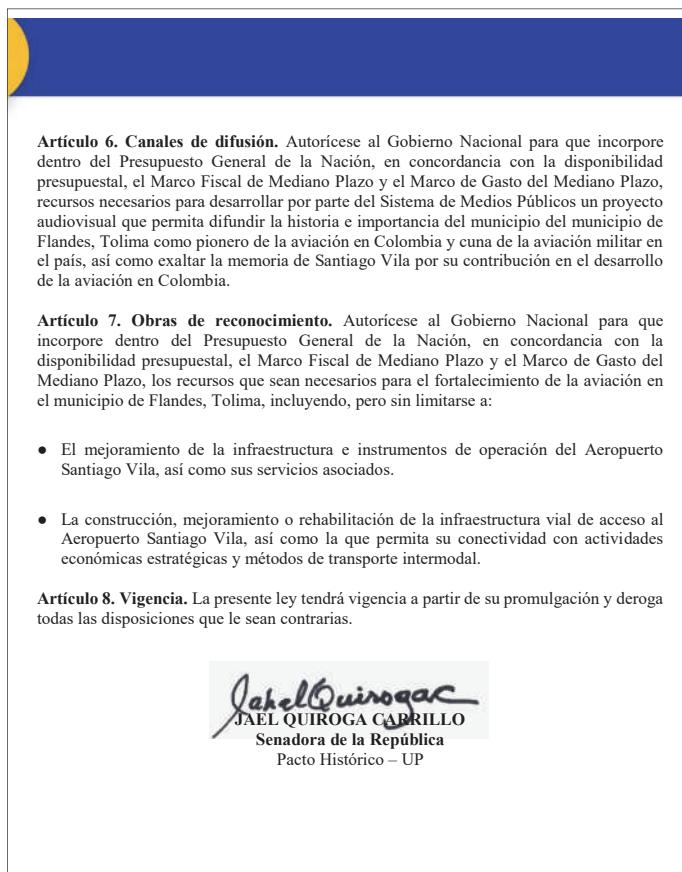
por medio del cual se rinde homenaje al municipio de Flandes, Tolima y se le declara pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2025</p> <p>Honorable Senador OSCAR MAURICIO GIRALDO Presidente COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE Senado de la República comision.segunda@senado.gov.co</p> <p>REF: Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley N^o 298 de 2025 "Por medio del cual se rinde homenaje al municipio de Flandes, Tolima y se le declara pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetado vicepresidente,</p> <p>De conformidad con la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República mediante oficio CSE-CS-0773-2025 del 3 de diciembre, de 2025 y en cumplimiento de los artículos 153 y 156 de la Ley 5^a de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate en Comisión Segunda al Proyecto de Ley N^o 298 de 2025 <i>"Por medio del cual se rinde homenaje al municipio de Flandes, Tolima y se le declara pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Cordialmente,</p> <p> JAELEN QUIROGA CARRILLO SENADORA DE LA REPÚBLICA Pacto Histórico - UP</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N^o 298 DE 2025 SENADO</p> <p><i>"Por medio del cual se rinde homenaje al municipio de Flandes, Tolima y se le declara pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>En mi calidad de ponente del Proyecto de Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, informada mediante el Oficio CSE-CS-0773-2025 del 3 de diciembre de 2025, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en el Senado en los siguientes términos:</p> <p>1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>1.1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley N^o 298 de 2025 Senado fue radicado en la Secretaría General de Senado de la República el 16 de octubre de 2025, con autoría de la suscrita, asignándole el número de Proyecto de Ley 298 de 2025 y repartiéndose a la Comisión Segunda Constitucional por tratarse de su competencia. El proyecto fue publicado en la Gaceta del Congreso número 2065 de 2025.</p> <p>1.2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad rendir homenaje al municipio de Flandes, Tolima como pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país. Para ello, esta iniciativa legislativa busca facultar a la Nación para que pueda llevar a cabo acciones en pro del desarrollo y fortalecimiento de la aviación en el municipio, atendiendo a su relevancia histórica, geográfica y comercial.</p> <p>El proyecto de Ley, de conformidad con el texto propuesto para primer debate en la Comisión Segunda en el Senado de la República, consta de 8 artículos, incluido la vigencia, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1^o. Establece el objeto de la Ley. • Artículo 2^o. Creación del Museo Aeronáutico de Flandes, pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país. • Artículo 3^o. Determina a las entidades y autoridades garantes del Museo. • Artículo 4^o. Preservación del patrimonio histórico y aeronáutico. • Artículo 5^o. Exaltación de la memoria de Santiago Vila. • Artículo 6^o. Canales de difusión. • Artículo 7^o. Obras de reconocimiento. • Artículo 8^o. Vigencia.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>1.3. PRINCIPALES CONSIDERACIONES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Flandes, Tolima ha sido un municipio estratégico en el desarrollo de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país. Igualmente, en la actualidad sus actividades relacionadas con la aviación se encuentran en expansión, lo cual impulsa el desarrollo económico y social de la región.</p> <p>Por lo anterior, habilitar a la Nación para que lleve a cabo acciones que permitan el reconocimiento de los aportes del municipio al país, facilita el fortalecimiento de las actividades de expansión de la industria aeronáutica en el municipio y, a la par, contribuye con la preservación de la historia tanto de Flandes, como del Tolima y de la aviación colombiana.</p> <p>1.3.1. Reseña del municipio de Flandes, Tolima</p> <p>Flandes fue creado jurídicamente como municipio por el Decreto No. 10 de 1954 después de años de gestión local; no obstante, la ocupación de la zona se remonta a finales del siglo XIX cuando la población comenzó a formarse alrededor de actividades agrícolas y la vía férrea que unió la región. En el siglo XX, Flandes tuvo relevancia estratégica por la construcción temprana de instalaciones aeronáuticas y por su conexión ferroviaria con Girardot y Bogotá, lo que impulsó su crecimiento¹.</p> <p>El municipio está ubicado en el sur del departamento del Tolima, sobre el margen del río Magdalena, colindando con el departamento de Cundinamarca (Girardot), lo que le da un clima cálido y una topografía mayormente plana. Asimismo, Flandes tiene una extensión de aproximadamente 96,8 km² y su cabecera se sitúa a unos 285 m sobre el nivel del mar, factor que explica su clima cálido y su vocación turística y recreativa, así como su carácter estratégico para desarrollar actividades aeronáuticas².</p> <p>Según los censos y proyecciones oficiales, la población municipal ronda entre 28.000 y 29.000 habitantes (censo 2018 y proyecciones posteriores), con la mayor parte concentrada en el área urbana. La densidad y la dinámica demográfica se han visto influenciadas por la proximidad a centros como Girardot y la llegada reciente de proyectos de infraestructura³.</p> <p>En cuanto a su economía y actividades productivas, estas combinan el turismo, el cual se relaciona directamente con la oferta hotelera y recreativa ligada al río Magdalena y al clima cálido del municipio. Adicionalmente, Flandes cuenta con agricultura y agroindustria, entre estos: cultivos de arroz, maíz, sorgo, oleaginosas y frutas tropicales. Además, hay ganadería</p> <p>¹ Al respecto, véase: https://extension.unibague.edu.co/images/2024/extension/visor/FLANDES.pdf ² Al respecto, véase: https://tolima.gov.co/tolima/informacion-general/turismo/1902-municipio-de-flandes ³ Al respecto, véase: https://extension.unibague.edu.co/images/2024/extension/visor/FLANDES.pdf</p>	<p>y pequeñas industrias alimentarias como achiras y dulces regionales. El comercio local sirve tanto a la población propia como al flujo de visitantes regionales. Finalmente, actualmente en el municipio se llevan a cabo actividades relacionadas con la industria aeronáutica entre estas la educación en aviación y las actividades de paracaidismo⁴.</p> <p>En los últimos años el municipio de Flandes ha sido beneficiario de inversiones en infraestructura entre las que se destaca la modernización del aeropuerto Santiago Vila, obra que inició en el 2025 y que actualmente continúa desarrollándose. En relación con esto, se activó una ruta aérea a través de la aerolínea Satena que lo conecta con Bogotá a través de una frecuencia de vuelos de dos días a la semana⁵.</p> <p>Por otro lado, en el municipio se ha ejecutado el mantenimiento de puentes que unen Flandes con Girardot, lo cual busca fortalecer el turismo y el comercio regional⁶.</p> <p>Como se mencionó con anterioridad, uno de los principales polos de desarrollo económico del municipio de Flandes es la aviación. Sin embargo, a pesar de las inversiones recientes, lo cierto es que las actividades aeronáuticas no son nuevas en el municipio. Por el contrario, Flandes ha sido uno de los pioneros de la aviación en Colombia, haciendo aportes en el desarrollo tanto de la aviación militar como comercial, impulsada principalmente por Santiago Vila.</p> <p>1.3.2. Santiago Vila, el visionario de la aviación</p> <p>Don Santiago Vila Escobar es figura central en la historia aeronáutica de Flandes y del Tolima. Nació el 8 de noviembre de 1915 en Bogotá y vivió en Flandes, puntualmente en la hacienda El Vergel. Esto le permitió desarrollar una estrecha relación con el departamento del Tolima, en donde identificó la necesidad de conectar esta región con el resto del país a través de la aviación⁷.</p> <p>Su proyecto más ambicioso fue la fundación de la Sociedad Aérea del Tolima (SAETA) en 1946. Para don Santiago Vila esta sociedad debía ser una empresa regional accesible, en sus palabras “una empresa de pobres” que desarrollara acciones populares y despertara un fuerte apego local. Valga mencionar que dicho objetivo fue cumplido⁸.</p> <p>⁴ Al respecto, véase: https://tolima.gov.co/tolima/informacion-general/turismo/1902-municipio-de-flandes ⁵ Al respecto, véase: https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Satena-continua-expandiendo-e-inaugura-nueva-ruta-Bogota-Flandes-Tolima-241202.aspx ⁶ Al respecto, véase: https://tolima.gov.co/tolima/informacion-general/turismo/1902-municipio-de-flandes ⁷ Al respecto, véase: https://flandes-tolima.blogspot.com/2009/11/historia-del-aeropuerto-santiago-vila.html ⁸ Al respecto, véase: https://repository.uamerica.edu.co/server/api/core/bitstreams/d1702ca7-8bfc-47ba-8395-e003b3ea42c5/content</p>
<p>Don Santiago Vila también se propuso y llevó a cabo la construcción del Aeropuerto de Flandes que hoy en día lleva su nombre. Para financiar la compra de los terrenos que permitieran su construcción, realizó campañas populares en Girardot y otros municipios aledaños, en los que convocó aportes ciudadanos, poniendo en venta acciones de la compañía que se comercializaban a un precio accesible para la época (10 pesos por acción)⁹.</p> <p>Por otro lado, para especializarse en sus actividades aeronáuticas y contribuir al fortalecimiento de la aviación en Colombia con un enfoque social y regional, don Santiago Vila mismo viajó a Atlanta, Estados Unidos, en donde para estudiar aeronáutica, adquirió aviones Douglas DC-3 y obtuvo herramientas para capacitar a mecánicos encargados del mantenimiento de las aeronaves y demás instrumentos necesarios para la ejecución de actividades aeronáuticas¹⁰.</p> <p>El rol de don Santiago Vila como impulsor decisivo de la aviación regional se evidencia en que SAETA se encargó no solo de operar rutas aéreas, sino de poseer infraestructura aeroportuaria como la del propio Flandes, práctica común en las primeras décadas de la aviación comercial nacional¹¹.</p> <p>1.3.3. SAETA y el desarrollo de la Aviación en Flandes</p> <p>La Sociedad Aérea del Tolima – SAETA es uno de los capítulos más relevantes de la vinculación de Flandes con la aviación comercial regional. Fundada en 1946 por Santiago Vila junto con un grupo de tolimenses, SAETA nació con la ambición de conectar Ibagué, Girardot y Bogotá, usando la aviación como puente moderno entre el Tolima y las regiones vecinas¹².</p> <p>Desde sus comienzos, SAETA compró aviones DC-3 —remanentes del esfuerzo bélico en EE. UU.— y comenzó a operar rutas regulares interregionales. En ese sentido, la inauguración del aeropuerto Santiago Vila en Flandes se dio el 5 de junio de 1948 con el propósito de servir como terminal base de SAETA y facilitar la conexión entre Girardot y el Valle del Magdalena con Bogotá e Ibagué¹³.</p> <p>Durante su periodo activo, SAETA reportó cifras significativas para su escala: en el primer semestre de 1949 transportó 16.778 pasajeros y más de 2,8 millones de kilos de carga, lo que representaba aproximadamente el 4,1 % y 4,3 % del total del transporte aéreo</p> <p>⁹ Al respecto, véase: https://flandes-tolima.blogspot.com/2009/11/historia-del-aeropuerto-santiago-vila.html ¹⁰ Al respecto, véase: https://volavi.co/avacion/historia/saeta ¹¹ Ibidem. ¹² Al respecto, véase: https://repository.uamerica.edu.co/server/api/core/bitstreams/d1702ca7-8bfc-47ba-8395-e003b3ea42c5/content ¹³ Al respecto, véase: https://tolima.gov.co/tolima/informacion-general/turismo/1902-municipio-de-flandes</p>	<p>nacional¹⁴. Igualmente, la aerolínea también usó su propia red aeroportuaria, incluyendo el aeropuerto de Flandes, para ofrecer el despacho de paquetes, correo y servicios de carga (conocidos como aeroexpresos)¹⁵.</p> <p>Sin embargo, SAETA enfrentó numerosos retos financieros y operativos. En 1949 sufrió un accidente fatal de un DC-3 en la Sabana de Bogotá, con 32 víctimas, lo que afectó sus finanzas y reputación. En años posteriores, a medida que el sistema aéreo colombiano se concentraba en compañías más grandes, SAETA fue absorbida por Avianca en 1953 y sus activos fueron incorporados a la red nacional de aerolíneas¹⁶.</p> <p>En síntesis, la relación entre SAETA y Flandes fue directa e inseparable: el aeropuerto Santiago Vila fue concebido como una base operativa para SAETA, y sus rutas regionales conectaban el Tolima con otras zonas del país.</p> <p>1.3.4. La aviación militar en Flandes</p> <p>Flandes, Tolima tiene un peso simbólico y trascendental en los orígenes de la aviación militar colombiana. Fue la primera Escuela Militar de Aviación de Colombia, inaugurada el 5 de febrero de 1921¹⁷. Esta escuela fue el resultado de una misión francesa contratada por el gobierno colombiano, que instaló los primeros aviones de entrenamiento (Caudron G-3, G-4) y comenzó la formación de pilotos¹⁸.</p> <p>El primer vuelo militar en territorio flamenco se registró el 4 de abril de 1922 en un biplano Caudron G-3 pilotado por el cadete José Ignacio Forero, marcando así uno de los hitos fundacionales de lo que luego sería la Fuerza Aérea Colombiana¹⁹.</p> <p>En 2023, la Fuerza Aeroespacial Colombiana (anteriormente conocida como la Fuerza Aérea Colombiana) inauguró un Monumento a la Aviación Militar en Flandes, donando un avión T-37 como símbolo de identidad y reconocimiento del papel histórico de esa localidad en la aviación de guerra²⁰.</p> <p>De acuerdo con el documento “<i>Flandes: Cuna de la Aviación Militar de Colombia</i>” el gobierno nacional, luego de sancionar la Ley 126 en 1919 que creó formalmente la aviación militar en Colombia, eligió a Flandes como un lugar estratégico para ubicación de la escuela</p> <p>¹⁴ Al respecto, véase: https://volavi.co/avacion/historia/saeta ¹⁵ Al respecto, véase: https://flandes-tolima.blogspot.com/2009/11/historia-del-aeropuerto-santiago-vila.html ¹⁶ Al respecto, véase: https://volavi.co/avacion/historia/saeta y https://flandes-tolima.blogspot.com/2009/11/historia-del-aeropuerto-santiago-vila.html ¹⁷ Al respecto, véase: https://www.museofac.mil.co/es/inicios-de-la-aviacion-militar-en-colombia ¹⁸ Al respecto, véase: https://flandes-tolima.blogspot.com/2009/11/historia-del-aeropuerto-santiago-vila.html ¹⁹ Al respecto, véase: https://www.museofac.mil.co/es/inicios-de-la-aviacion-militar-en-colombia ²⁰ Al respecto, véase: https://www.fac.mil.co/es/noticias/blas-de-historia-inaugurado-monumento-la-aviacion-militar-en-flandes-tolima</p>

<p>debido a su terreno y cercanía al río Magdalena²¹. No obstante, por cuestiones presupuestarias la escuela fue cerrada en 1922 y reabierta más tarde en Madrid, Cundinamarca en 1925 bajo una misión suiza.</p> <p>Aunque no se trató de una base militar permanente con grandes operaciones bélicas en Flandes, el municipio ocupa un lugar simbólico y pionero en los inicios de la aviación militar en Colombia.</p> <p>1.3.5. Actualidad y proyección de la aviación de Flandes</p> <p>Si bien la aviación en Flandes tuvo un origen militar y desde el municipio se promovieron importantes aportes en esa área, actualmente su foco de desarrollo se concentra en las actividades comerciales, ampliando sus perspectivas más allá de las escuelas de enseñanza de aviación y las prácticas asociadas al paracaidismo, avanzando hacia el restablecimiento de la ruta de transporte de pasajeros Flandes – Bogotá, lo cual va de la mano con las obras de mejoramiento de la pista del Aeropuerto Santiago Vila.</p> <p>Como se ha visto, el Aeropuerto Santiago Vila fue diseñado con el fin de proporcionar una infraestructura propia a SAETA en 1948. Desde su inauguración, el aeropuerto operó vuelos regulares de pasajeros y carga con destino a Bogotá, Ibagué, Neiva, Cali, Cartagena y otras ciudades intermedias²². Con el paso del tiempo, la operación comercial tendió a disminuir, y durante años el aeropuerto operó en vuelos intermitentes o quedó parcialmente inactivo para el servicio regular²³.</p> <p>En fechas recientes, la aerolinea estatal Satena reactivó rutas comerciales directas entre Bogotá y Flandes, operando dos veces por semana, lo que representa una apuesta por recuperar la conectividad aérea de la región. Así, la ruta Flandes Bogotá constituye una alternativa de transporte particularmente beneficiosa, en la medida en que reduce los tiempos de desplazamiento ostensiblemente en comparación con el transporte terrestre²⁴.</p> <p>Adicionalmente, el aeropuerto Santiago Vila ha sido sujeto de obras de modernización. Para finales de 2025 se proyecta la entrega de la nueva terminal o mejoras sustanciales, con una pista habilitada parcialmente, infraestructura de aeródromo más moderna y capacidad para aeronaves de hasta 72 pasajeros²⁵.</p>	<p>Este proceso de renovación busca dinamizar nuevamente el tráfico comercial y de carga regional, aprovechando la ubicación estratégica del aeropuerto entre Cundinamarca y Tolima.</p> <p>Hoy, la operación comercial del Aeropuerto Santiago Vila tiene una importante proyección de crecimiento. El hecho de reabrir rutas regulares y mejorar la infraestructura apunta a que Flandes recupere una vocación como nodo aéreo regional y nacional.</p> <p>2. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES DE LA PONENTE</p> <p>2.1. CONSTITUCIONALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley tiene fundamento en la Constitución Política de Colombia, específicamente en los artículos 114 y 150. El artículo 114 establece que corresponde al Congreso de la República la función legislativa, que incluye la facultad de hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración. A su vez, el artículo 150, num.15 dispone que es competencia del Congreso expedir leyes y, dentro de sus funciones, se encuentra la de decretar honores.</p> <p>Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que en este tipo de iniciativas <i>el legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores</i>²⁶. Así, Corte ha señalado que:</p> <p style="padding-left: 2em;"><i>Una de las características de este tipo de leyes es que por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. En este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional</i>²⁷.</p> <p>De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 Constitucional, le corresponde al Congreso ejercer funciones como “<i>aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos</i>”.</p> <p>En el mismo sentido, el numeral 11 del ya referido artículo establece que el Congreso de la República es el encargado de “<i>establecer las rentas nacionales y los gastos de la</i>”</p> <p>²⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-162 de 2019. M.S. José Fernando Reyes Cuartas. ²⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-162 de 2019. M.S. José Fernando Reyes Cuartas.</p>						
<p>administración”. Dicha función debe ser concordante con el artículo 345 superior que establece que no se podrá hacer una erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso.</p> <p>Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-399 de 2003, manifestó que:</p> <p style="padding-left: 2em;"><i>“[E]s claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior”.</i></p> <p>Con base en estas disposiciones y en la jurisprudencia referenciada, el presente proyecto se enmarca en las atribuciones constitucionales del Congreso para hacer leyes y mediante ellas exaltar y visibilizar a los municipios en sus aniversarios mediante el reconocimiento de sus aportes a la Nación.</p> <p>Con la aprobación del presente proyecto de ley se persiguen los siguientes objetivos y beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rendir un homenaje al municipio de Flandes, Tolima como pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país. • Permitir la creación del Museo Aeronáutico de Flandes, que propenda por la preservación de la memoria aeronáutica del país, así como la divulgación de los hitos de la aviación en Colombia. • Reconocer la labor de Santiago Vila en el impulso de la aviación en Flandes, el Tolima y Colombia. • Difundir la historia del municipio de Flandes Tolima como pionero de la Aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país. • Permitir que el Gobierno Nacional aproprie recursos que permitan fortalecer las labores aeronáuticas en el Aeropuerto Santiago Vila de Flandes y sus servicios asociados. 	<p>El municipio de Flandes, Tolima, ha sido históricamente reconocido como un lugar emblemático para el desarrollo de la aviación en Colombia. Desde su fundación y gracias a la visión de Santiago Vila Escobar, este territorio se convirtió en un punto de referencia para la aviación militar y comercial en el país. El Proyecto de Ley presentado busca rendir homenaje a este municipio y promover su desarrollo a través de acciones concretas que fortalezcan su legado aeronáutico y estimulen su crecimiento económico y social.</p> <p>Flandes fue creado oficialmente como municipio en 1954, pero su relevancia histórica se remonta al siglo XIX, cuando comenzó a consolidarse como un núcleo importante de actividades agrícolas y ferroviarias. En el siglo XX, el municipio adquirió un papel estratégico debido a la construcción de instalaciones aeronáuticas y su conexión con importantes ciudades como Bogotá y Girardot. Además, la ubicación geográfica de Flandes, con su clima cálido y topografía plana, lo convierte en un lugar ideal para el desarrollo de actividades aeronáuticas y turísticas.</p> <p>El legado de Santiago Vila es crucial para entender la importancia de Flandes en la aviación colombiana. Vila fundó la Sociedad Aérea del Tolima (SAETA) en 1946, una empresa regional que conectó el Tolima con otras regiones del país. Además, promovió la construcción del Aeropuerto Santiago Vila mediante iniciativas comunitarias que involucraron a la población local, consolidando a Flandes como un nodo de transporte aéreo y comercial.</p> <p>La aprobación de este proyecto de ley tendrá un impacto significativo en el desarrollo económico y social de Flandes y la región circundante. La reactivación y fortalecimiento del Aeropuerto Santiago Vila, junto con la creación del Museo Aeronáutico de Flandes, permitirá preservar la memoria histórica de la aviación colombiana y atraer turismo, lo que impulsará la economía local. Además, la mejora de la infraestructura aeronáutica facilitará la conectividad interregional, promoviendo el comercio y el desarrollo empresarial.</p> <p>La implementación de este proyecto también es coherente con los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, establecidos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia. Mediante el sistema de cofinanciación, la Nación puede colaborar con las entidades territoriales en la realización de obras de interés social y económico, como las planteadas en este proyecto.</p> <p>2.2. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Texto radicado Proyecto de Ley N. 298 de 2025 Senado (Gaceta 2065 de 2025)</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Modificaciones al Proyecto de Ley N. 298 de 2025 Senado</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;"> </td> <td style="text-align: center; padding: 5px;"> </td> <td style="text-align: center; padding: 5px;"> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto radicado Proyecto de Ley N. 298 de 2025 Senado (Gaceta 2065 de 2025)	Modificaciones al Proyecto de Ley N. 298 de 2025 Senado	Observaciones			
Texto radicado Proyecto de Ley N. 298 de 2025 Senado (Gaceta 2065 de 2025)	Modificaciones al Proyecto de Ley N. 298 de 2025 Senado	Observaciones					

<p><i>"Por medio del cual se rinde homenaje al municipio de Flandes, Tolima y se le declara pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>El Congreso de la República DECRETA</p>	<p><i>"Por medio del cual se rinde homenaje al municipio de Flandes, Tolima y se le declara pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>El Congreso de Colombia, de la República DECRETA</p>	<p>Se ajusta de acuerdo a los artículos 169 de la Constitución Política y 193 de la Ley 5º de 1992.</p> <p>Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá ilustrarle a este Congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley, toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.</p> <p>2.4. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde a la autora y la ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del mismo. En ese sentido, señala el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 1o. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:</p> <p>Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p><i>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i></p> <p><i>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i></p> <p><i>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parentes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil[...]."</i></p> <p>En consecuencia, en virtud del artículo anteriormente citado, este proyecto de ley no reúne las condiciones citadas de los literales a, b y c, para que se configure un conflicto de interés, pues se trata de una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los</p>
<p>intereses del electorado. No obstante, corresponderá a cada congresista evaluar el contenido del presente Proyecto de Ley y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.</p> <p>3. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, rindo PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, solicito a la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República aprobar en primer debate el Proyecto de Ley N°298 de 2025 "Por medio del cual se rinde homenaje al municipio de Flandes, Tolima y se le declara pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordialmente,</p> <p> JAELEN QUIROGA CARRILLO SENADORA DE LA REPÚBLICA Pacto Histórico - UP</p> <p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>PROYECTO DE LEY N.º 298 2025</p> <p><i>"Por medio del cual se rinde homenaje al municipio de Flandes, Tolima y se le declara pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>El Congreso de Colombia, DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Flandes, Tolima como pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país.</p>	<p>Artículo 2. Creación del Museo Aeronáutico de Flandes, pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Flandes para que se asigne recursos destinados a la construcción y dotación del "Museo Aeronáutico de Flandes, pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país", el cual deberá ser instalado en dicho municipio y tendrá como objetivo exaltar, preservar y divulgar la memoria aeronáutica de Flandes y su contribución al desarrollo de la aviación en el país, que conforman un importante patrimonio histórico y cultural de la Nación colombiana.</p> <p>Parágrafo Primero. En el marco de la autorización de la que trata el presente artículo, se autoríza también al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el banco de proyectos de dicho Ministerio el "Museo Aeronáutico de Flandes, pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país".</p> <p>Artículo 3. Garantes del Museo Aeronáutico de Flandes, pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país. Declárese a la Aeronáutica Civil, el Ministerio de Defensa Nacional, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía Municipal de Flandes, Tolima como gestores y garantes del "Museo Aeronáutico de Flandes, pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país". Esto con el fin de garantizar que el Museo preste un servicio a la sociedad en el marco de la preservación de la historia aeronáutica del país, fomentando actividades como la colección, la investigación, la comunicación, la conservación y la divulgación que contribuyan a materializar los fines de la presente ley.</p> <p>Artículo 4. Preservación del patrimonio histórico y aeronáutico. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar las partidas presupuestales que permitan el mejoramiento y preservación de la infraestructura aeronáutica del municipio de Flandes, Tolima, así como los bienes de interés cultural asociados al desarrollo de la aviación en el municipio. Lo anterior, en concordancia con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Artículo 5. Exaltación de la memoria de Santiago Vila. Autorícese al Gobierno Nacional a través de la Aeronáutica Civil, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la elaboración de un monumento en honor a Santiago Vila, el cual estará ubicado en el Aeropuerto Santiago Vila de Flandes, Tolima y tendrá como finalidad honrar la memoria y la destacada contribución de tal personaje en el desarrollo de la aviación en Colombia.</p>	



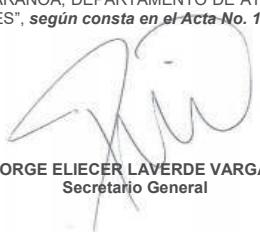
INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 217 DE 2025 SENADO, 078 DE 2024 CÁMARA

por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial La Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de atlántico, y se dictan otras disposiciones.

<p>Honorable senador Lidio García Turbay Presidente</p> <p>Bogotá, 01 de diciembre de 2025.</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 217 de 2025 Senado, No. 078 de 2024 Cámara “POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL LA LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Respetado presidente,</p> <p>En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, y lo dispuesto en el artículo 153 y 156 de la Ley 5^a de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley No. 217 de 2025 Senado, No. 078 de 2024 Cámara.</p> <p>Cordialmente,</p> <p></p> <p>PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS Senado de la Republica Ponente</p> <p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO</p>	<p>DE LEY NO. 217 DE 2025 SENADO, NO. 078 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL LA LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA. El 25 de Julio de 2024, fue radicado por los congresistas Dolcey Oscar Torres Romero y Pedro Hernando Flórez Porras, el proyecto de ley 078 de 2024 cámara, “Por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial LA LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, departamento del Atlántico, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>El 30 de octubre de 2024 fue aprobado por unanimidad en primer debate este proyecto en la Comisión Sexta Constitucional de la cámara de representantes. Fue aprobado en plenaria de cámara el 21 de agosto de 2025. Posteriormente fue designado como ponente para primer debate en la comisión sexta del senado de la república el honorable senador Pedro Hernando Flórez Porras el 17 de septiembre de 2025 y posteriormente se rindió informe de ponencia en primer debate ante la comisión sexta del senado el día 04 de noviembre del 2025.</p> <p>OBJETO DEL PROYECTO DE LEY. El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar, reconocer y exaltar como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.</p> <p>2. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.</p> <p>2.1. CONSTITUCIONAL. La Constitución Política colombiana, establece el deber de protección que pesa sobre las autoridades públicas y a los residentes en el país en relación con los usos, costumbres y demás manifestaciones culturales que nutren su patrimonio inmaterial. Este proyecto de ley, se encuentra justificado en los siguientes artículos de la constitución política.</p> <p>Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p>Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes.</p> <p>Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p>2.2.LEGAL.</p> <p>Ley 397 de 1997, define en su artículo 4 el concepto de patrimonio cultural de la Nación: "Todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles y inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular".</p> <p>Ley 1037 de 2006, adopta la Convención para a salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, aprobada por la conferencia general de la Unesco, y entre las definiciones sobre lo que se entiende como patrimonio cultural inmaterial, incluye entre otras, las</p>	<p>tradiciones y expresiones orales, las artes del espectáculo y usos sociales, rituales y actos festivos.</p> <p>Ley 1185 de 2008, establece un régimen especial para la salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulos para los bienes culturales.</p> <p>3. MARCO CONTEXTUAL.</p> <p>La Loa de los Santos Reyes Magos es la más antigua tradición escénica religiosa popular del municipio de Baranoa, la cual consiste en una dramatización que narra la llegada de los Reyes Magos a Belén de Judá. Cuenta la tradición oral que la primera escenificación debió realizarse en la década de 1870 y es una tradición enseñada por curas españoles que servían en esa población.</p> <p>La representación escénica consiste en tomar las narraciones del Evangelio de Mateo y construir un libreto de 190 versos que representan 50 personas de Baranoa. Estos actores espontáneos se aprenden el papel, lo ensayan y lo representan en una escenografía al estilo de la arquitectura del siglo I de nuestra era y construida para tal fin en la plaza principal de Baranoa. La Loa se realiza anualmente, el sábado sigue al 6 de enero de cada año. Antes la representación se efectuaba en la madrugada de cada 6 de enero, pero con el traslado de los festivos, la escenificación se trasladó al sábado y a partir de las 8 de la noche. No se conoce interrupción alguna en su escenificación.</p> <p>De acuerdo con el Plan Especial de Salvaguardia de la Loa de los Santos Reyes Magos, realizada por el Ministerio de Cultura y la Gobernación del Atlántico, la Loa de Baranoa está emarcada en las manifestaciones de tipo religioso, de forma que se ha constituido en el patrimonio local por excelencia para los baraneros. Su representatividad se hace notoria en la manera como la comunidad se ha apropiado de una celebración católica y la ha resignificado a partir del teatro, el canto, la música y el performance. Si bien los libretos y el guion de las escenas son motivo de polémica dado que no se precisa la autoría de los mismos.</p> <p>Por esto, la tradición oral juega un papel fundamental en la significación y transmisión de la manifestación. Como patrimonio inmaterial, la Loa de Baranoa fortalece los valores morales y espirituales de los individuos y de la comunidad en general sin importar una adhesión religiosa.</p> <p>En este sentido, la Loa reconstruye el hecho bíblico y, a partir de la teatralización, crea el espacio de la remembranza y carga de sentido las creencias de la comunidad. Por tanto, la Loa, como un hecho cultural, afianza las creencias de la comunidad al legitimar un hecho construido desde el discurso y asumido como verdad desde el ritual.</p> <p>4. Conveniencia del proyecto de ley.</p> <p>De acuerdo con la UNESCO, el patrimonio cultural no comprende únicamente monumentos o colecciones de objetos, sino que también abarca tradiciones o expresiones que se heredan y que se transmiten de generación en generación, tales como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos,</p>
<p>conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.</p> <p>En un mundo cada vez más globalizado, es imperativo proteger y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial pues es la garantía de que la diversidad cultural prevalezca, de forma que se contribuya al diálogo entre culturas y el respeto hacia otros modos de vida.</p> <p>"La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados", señala la UNESCO al respecto.</p> <p>El patrimonio inmaterial es contemporáneo, tradicional y vigente al mismo tiempo, es decir que no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, o tradiciones necesariamente de regiones alejadas, sino que también lo integran usos urbanos y rurales contemporáneos que caracterizan varios grupos culturales.</p> <p>Para la UNESCO, el patrimonio inmaterial tiene un sentido integrador en la medida en que muchas tradiciones pueden no provenir directamente de sus mismas regiones o población, sino que, en la globalización y expansión de las comunidades, terminaron adoptando tradiciones de otras y tomandolas por propias, el patrimonio cultural inmaterial no regionaliza, sino que integra a las regiones, contribuyendo a la cohesión social fomentando un sentimiento de ayuda y de crecimiento en las poblaciones.</p> <p>Debe tener un sentido representativo de la comunidad a la cual pertenece, la comunidad es su razón de ser, sólo podrá ser patrimonio cultural en la medida en que las comunidades lo reconozcan, lo mantengan y lo transmitan a otras generaciones.</p> <p>El patrimonio cultural inmaterial está en armonía con el carácter pluriétnico y multicultural de la nación expresado en nuestra Constitución Política.</p> <p>Esto significa que, al reconocer y salvaguardar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, estamos dándole un espacio a la diferencia y actuando en favor de su respeto, promoviendo así la tolerancia hacia prácticas, costumbres y manifestaciones, que así no sean las nuestras, tienen un espacio en la configuración de nuestra nación (Alcaldía Mayor de Bogotá, Programa Bogotá Humana, 2014, p.41).</p> <p>En Colombia, conviene destacar la existencia de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, que es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y la comunidad, la cual está dirigida a aplicar un Plan Especial de Salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha Lista.</p> <p>De acuerdo con la Ley 1185 de 2008, este Plan Especial de Salvaguardia se traduce en proyectos o acciones programáticas de política pública que perduran en el tiempo que</p>	<p>tienen como objetivo garantizar las manifestaciones de patrimonio material e inmaterial.</p> <p>Con la normatividad actual, no es suficiente simplemente declarar como Patrimonio Inmaterial a las expresiones culturales que se quieran exaltar, sino que además es necesario salvaguardarlas e iniciar procesos de gestión para su sostenibilidad.</p> <p>La Ordenanza 011 del 8 de junio de 2005, de la Asamblea Departamental del Atlántico, declaró patrimonio histórico cultural del departamento la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa. En igual sentido se pronunció el concejo municipal de Baranoa, mediante el acuerdo municipal No. 011 del 10 de junio de 2002.</p> <p>El Consejo de Patrimonio Cultural Departamental del Atlántico, aprobó incluirla en la lista representativa de bienes de interés cultural del departamento y en consecuencia el gobernador del departamento, mediante decreto 0597 del 8 de junio de 2013, incluyó la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa en la lista de BIC del departamento del Atlántico.</p> <p>Es importante señalar que alrededor del evento cultural de la Loa de Baranoa también hay un impacto económico que beneficia al municipio, pues en sus últimas versiones ha llegado a recibir a más de 10.000 personas de todo el departamento, lo cual se traduce en un movimiento de recursos importante para diferentes sectores, como las familias que producen gastronomía típica o artesanías.</p> <p>5. IMPACTO FISCAL.</p> <p>En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene un impacto fiscal que impida su avance, en el Congreso de la República. Del estudio hecho al articulado se desprende que estamos frente al otorgamiento de unas facultades a diversas entidades públicas, tales como el Ministerio de Cultura las Artes y Saberes, el departamento del Atlántico y unas otras entidades e institutos descentralizados, a los que se le da la potestad de implementar las medidas.</p> <p>Es importante recordar, que, de acuerdo con pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, no podemos detenernos, por situaciones económicas y/o presupuestales, porque estaríamos desnaturizando nuestras funciones, constitucionales y legales.</p> <p>Por ello, menester es traer a colisión lo anunciado en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, del siguiente tenor literal: "...el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda</p>

<p>y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)"</p> <p>Pero se reitera, no podemos auto limitarnos, ni mucho menos auto vetarnos, o paralizarnos so pretexto de que no hay concepto de Min hacienda, para votar favorablemente un proyecto de ley.</p> <p>6. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS.</p> <p>Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parentes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p>	<p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p> <p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p> <p>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).</p> <p>De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo, ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.</p> <p>7. CONCLUSION.</p> <p>En conclusión, este proyecto de ley constituye una oportunidad histórica para reconocer y salvaguardar una de las manifestaciones culturales más antiguas y representativas de nuestro Caribe colombiano: la Loa de los Santos Reyes Magos de Baraná. Al declararla Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, no solo estamos protegiendo una tradición</p>
<p>que ha permanecido viva durante más de un siglo, transmitiéndose de generación en generación, sino que también estamos honrando la memoria de una comunidad que ha sabido conservar su identidad a través del arte, la fe y el trabajo colectivo.</p> <p>La Loa de Baraná encarna la riqueza espiritual, simbólica y cultural de nuestro pueblo. Es un reflejo de cómo la cultura popular puede integrar la tradición oral, la música, el teatro y la religiosidad en un acto que no solo convoca a la comunidad local, sino que también atrae a visitantes de todo el país y del extranjero, generando un impacto social, cultural y económico significativo. Reconocer su valor es también garantizar que continúe siendo un motor de cohesión comunitaria, de apropiación cultural y de desarrollo regional.</p> <p>Este Congreso tiene la responsabilidad constitucional de proteger y promover la diversidad cultural que nos define como Nación. La Constitución y las leyes que rigen el patrimonio cultural nos imponen el deber de no dejar en el olvido estas expresiones que nutren nuestra identidad y fortalecen la construcción de una Colombia plural, incluyente y orgullosa de sus raíces. La Loa de los Santos Reyes Magos es testimonio de esa riqueza, y este proyecto de ley asegura que las generaciones futuras puedan recibirla, vivirla y seguir resignificándola.</p> <p>Por estas razones, invito a la Honorable Comisión Sexta del Senado de la República a dar su voto favorable a esta iniciativa, convencidos de que con ello no solo protegemos una tradición, sino que también reafirmamos nuestro compromiso con la defensa de la memoria, la cultura y la identidad nacional. Este proyecto es un homenaje al Atlántico, a Baraná y a todos los colombianos que encuentran en la diversidad cultural la verdadera grandeza de nuestra Nación.</p>	<p>8. PROPOSICIÓN.</p> <p>Con base en las anteriores consideraciones, se presenta ponencia positiva, y se solicita muy comedidamente a la plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 217 de 2025 Senado, No. 078 de 2024 cámara “POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL LA LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS DEL MUNICIPIO DE BARANÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Cordialmente,</p> <p></p> <p>PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS Senado de la República Ponente</p>

<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 217 DE 2025 SENADO, NO. 078 DE 2024 CAMARA, POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL LA LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Declarése, reconózcase y exáltense como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.</p> <p>Artículo 2º. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de la tradicional Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el caribe colombiano, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019.</p> <p>Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente Ley.</p> <p>Artículo 4º. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de la Loa de los Santos Reyes Magos.</p> <p>Artículo 5º. Autorícese al Ministerio de Educación para que en coordinación con el departamento del Atlántico y al municipio de Baranoa para que generen acciones y</p>	<p>estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales relacionadas con la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa y para hacer llegar estas a las instituciones educativas del municipio, a fin de favorecer la trasmisión de los saberes, el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación cultural.</p> <p>Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un producto audiovisual que divulgue la tradicional de la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el caribe colombiano.</p> <p>Parágrafo primero. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>Parágrafo segundo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p>Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p>Cordialmente,</p> <p></p> <p>PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS. Senado de la República Ponente</p>
<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY NO. 217 DE 2025 SENADO, No. 078 DE 2024 CAMARA</p> <p>"POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL LA LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Declarése, reconózcase y exáltense como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.</p> <p>Artículo 2º. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de la tradicional Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el caribe colombiano, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019.</p> <p>Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente Ley.</p> <p>Artículo 4º. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de la Loa de los Santos Reyes Magos.</p> <p>Artículo 5º. Autorícese al Ministerio de Educación para que en coordinación con el departamento del Atlántico y al municipio de Baranoa para que generen acciones y estrategias</p>	<p>que permitan fomentar la gestión y transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales relacionadas con la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa y para hacer llegar estas a las instituciones educativas del municipio, a fin de favorecer la trasmisión de los saberes, el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación cultural.</p> <p>Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un producto audiovisual que divulgue la tradicional de la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el caribe colombiano.</p> <p>Parágrafo primero. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>Parágrafo segundo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p>Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p></p> <p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 4 de noviembre de 2025, el Proyecto de Ley NO. 217 de 2025 SENADO, 078 de 2024 CAMARA "POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL LA LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", <i>según consta en el Acta No. 13, de la misma fecha.</i></p> <p></p> <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS**, al Proyecto de Ley **No. 217 de 2025 SENADO, 078 de 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL LA LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5º DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

CONTENIDO

Gaceta número 2314 - Martes, 9 de diciembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 298 de 2025 Senado, por medio del cual se rinde homenaje al municipio de Flandes, Tolima y se le declara pionero de la aviación en Colombia y cuna de la aviación militar en el país y se dictan otras disposiciones 1

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 217 de 2025 Senado, 078 de 2024 Cámara, por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial La Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones 5